



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES.

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, en adelante denominada “STJ LA PAMPA”, con domicilio en la calle Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada por su presidente el Dr. José Roberto SAPPA, por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL”, con domicilio en Av. Paseo Colón N° 1333, Piso 12, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Fiscal General, Dr. Juan Bautista MAHIQUES, y en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio marco:

EXPONEN:

Que la Constitución de la Provincia de La Pampa establece que son atribuciones y deberes del Superior Tribunal de Justicia representar al Poder Judicial de la Provincia y ejercer la superintendencia general de la administración de justicia.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa, Ley N° 2574, establece que corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las controversias que versen sobre puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Provincia, así como aquellas en que le compete entender de acuerdo con las leyes de la Nación, según que las personas o cosas caigan bajo la jurisdicción respectiva.



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, asigna al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, en el ámbito de la justicia, el deber de intervenir en todos los asuntos en lo que se hallare comprometido el interés de la sociedad y el orden público, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y velar por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes nacionales y locales, entre otras.

Que, para ello, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL promueve la permanente formación de sus recursos humanos y favorece la colaboración entre entidades nacionales y extranjeras mediante el diálogo, la cooperación mutua, la asistencia jurídico-académica y tecnológica.

Afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos de LAS PARTES con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto de este convenio es favorecer la colaboración entre LAS PARTES mediante la cooperación mutua, la asistencia técnica y académica, y la capacitación entre ambas, en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés.

CLÁUSULA SEGUNDA- ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

a) La promoción, difusión y fomento de la inserción de la tecnología y la inteligencia artificial en los procesos judiciales y administrativos, a los fines de lograr mejoras sustanciales que impacten en el modo en que se brinda el servicio de justicia a los ciudadanos.



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- b) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia y temas afines que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias, y la capacitación permanente.
- c) El intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de interés.
- d) El desarrollo y ejecución de proyectos de investigación en temas de mutuo interés y que abarquen objetivos comunes a ambas instituciones.
- e) Cualquier otro tipo de actividad que resulte de interés para las partes.

CLÁUSULA TERCERA- ACTAS COMPLEMENTARIAS: Todas las actividades y proyectos conjuntos que LAS PARTES decidan concretar en el marco del presente, deberán ser detallados en actas complementarias en las que se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas PARTES, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

CLÁUSULA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en la ejecución del presente convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Los resultados, y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este convenio y sus eventuales actas complementarias, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

CLÁUSULA QUINTA- PUBLICIDAD: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente convenio quiera realizarse, deberá ser consensuada previamente por LAS PARTES, no pudiendo utilizar o invocar el nombre de la otra sin su autorización.



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN: El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión. LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio y realizar las modificaciones que crean pertinentes mediante adendas complementarias. Podrán también rescindir el presente convenio unilateralmente mediante notificación fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses a la efectiva fecha de rescisión. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ALCANCES: Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La suscripción del presente convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre LAS PARTES o entre los dependientes de ellas, por lo que mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo ser el presente convenio invocado como prueba de una sociedad de hecho o de derecho, al no existir entre LAS PARTES más relación, derechos y obligaciones que los que surjan en forma expresa de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA- EROGACIÓN PRESUPUESTARIA. El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados ut-supra. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre LAS PARTES derivada de la aplicación del presente y/o de actas complementarias que se suscriban, LAS PARTES,



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de conformidad con las reglas de buena fe, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas.

En prueba de conformidad se suscribe el presente, a los 31 días del mes de agosto de 2020.-

Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dr. JOSÉ ROBERTO SAPPA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVENIO ESPECÍFICO N°1
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, en adelante denominada “STJ LA PAMPA”, con domicilio en la calle Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada por su presidente el Dr. José Roberto SAPPÀ, por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL”, con domicilio en Av. Paseo Colón N° 1333, Piso 12°, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Fiscal General, Dr. Juan Bautista MAHIQUES, y en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio marco:

EXPONEN:

Que en el día de la fecha se suscribió el “Convenio Marco de Colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de La Pampa y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, cuyo objeto es favorecer la colaboración entre las entidades firmantes mediante la cooperación mutua, la asistencia técnica y académica, y la capacitación entre ambas, en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés.



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que para llevar adelante lo acordado LAS PARTES convinieron, entre otras acciones, la promoción, difusión y fomento de la inserción de la tecnología y la inteligencia artificial en los procesos judiciales y administrativos, a los fines de lograr mejoras sustanciales que impacten en el modo en que se brinda el servicio de justicia a los ciudadanos.

Que EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL viene impulsando la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en general y, en particular, las relacionadas a las tecnologías de la información y comunicación.

Que dicho ministerio desarrolló un sistema de inteligencia artificial jurídico denominado “PROMETEA”, el cual combina detección inteligente, predicción, asistencia inteligente y automatización; agiliza y optimiza exponencialmente procesos burocráticos para mejorar los derechos de la ciudadanía; utiliza técnicas de aprendizaje automático (machine learning) supervisado y de clustering, a partir de etiquetado manual y de máquina; opera como sistema experto para automatizar la creación de documentos, realizar búsquedas inteligentes y asistir en el control de datos; y posee una interfaz intuitiva y amigable que permite “hablarle” al sistema o chatear.

Que dicho sistema permite realizar un dictamen jurídico de manera íntegra a través de un proceso de diálogo, lo que redundará en agilizar el proceso judicial y mejorar su eficiencia.

Que “PROMETEA” ha sido preparado para ser implementado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también ha sido presentado en los organismos más importantes a nivel mundial (ONU y OEA), así como en universidades muy prestigiosas (Oxford; Sorbonne, Universidad de Bologna; y la Universidad de Milano), corporaciones judiciales (como el Consejo de Estado Francés) y, actualmente, se encuentra en pleno funcionamiento en la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL viene promoviendo acciones para el desarrollo e implementación de inteligencia artificial en distintos tribunales, tanto locales como internacionales, con el objeto de colaborar con la administración de justicia en general.

Que, en este contexto, el STJ LA PAMPA considera de interés implementar el sistema “PROMETEA” en el sistema judicial de la provincia a fin de agilizar los procesos judiciales y mejorar el servicio a la comunidad.

Que es oportuno hacer mención a la ley n° 2925 de La Pampa que autoriza “la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante el Poder Judicial de la Provincia de la Pampa, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales” permitiendo al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia reglamentar su utilización y gradual implementación.

Afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio LAS PARTES ACUERDAN, suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente convenio está orientado a establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre el STJ LA PAMPA y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, para la gobernanza de datos e implementación de la experiencia “PROMETEA”, en la actividad o las actividades seleccionadas a tal fin.

CLÁUSULA SEGUNDA- ACCIONES: El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL realizará una prueba de concepto en alguna de las actividades del TSJ LA PAMPA a través del Sistema de Inteligencia Artificial “PROMETEA” y se compromete a brindar



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

su experiencia y prestar colaboración a fin de que este organismo pueda concretar la aplicación y utilización a través de las siguientes acciones:

- 1) Brindará charlas de “Alfabetización de los conceptos claves de las tecnologías emergentes” y de “Sensibilización a los integrantes del Poder Judicial de La Pampa sobre los nuevos paradigmas del uso de la tecnología”.
- 2) Trabjará en conjunto con los integrantes del Poder Judicial para la implementación de la prueba de concepto, a partir de un enfoque basado en datos, tareas, decisiones y documentos. Para ello, se podrán llevar cabo las siguientes tareas:
 - Análisis cuantitativo y cualitativo para identificar volúmenes de trabajo, hipótesis fácticas y caminos de acción asociados.
 - Diseño de árboles de decisión. Diagramas de construcciones lógicas para la resolución de un problema.
 - Concatenación y trazabilidad de datos, tareas y decisiones/documentos.
 - Entrenamiento del sistema.

CLÁUSULA TERCERA- RESPONSABLE DE COORDINACIÓN: A los efectos de programar y supervisar las acciones que deriven de la aplicación de este convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de coordinadores de proyectos, que tendrán a su cargo la ejecución, desarrollo e implementación del presente convenio. LAS PARTES informan que se notificarán oportuna y recíprocamente el nombre de las personas que asumirán dicho rol. La sustitución del responsable o de cualquiera de los participantes del grupo de trabajo no generará para ninguna de LAS PARTES derecho u obligación alguna.

CLÁUSULA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en la ejecución del presente convenio, obligación que continuará vigente luego de la



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

extinción del vínculo contractual. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este convenio y sus eventuales actas complementarias, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

CLÁUSULA QUINTA- PUBLICIDAD: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente convenio quiera realizarse, deberá ser consensuada previamente por LAS PARTES, no pudiendo utilizar o invocar el nombre de la otra sin su autorización.

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN: El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión. LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio y realizar las modificaciones que crean pertinentes mediante adendas complementarias. Podrán también rescindir el presente convenio unilateralmente mediante notificación fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses a la efectiva fecha de rescisión. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ALCANCES: Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La suscripción del presente convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre LAS PARTES o entre los dependientes de ellas, por lo que mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo ser el presente convenio invocado como prueba de una sociedad de hecho o de derecho, al no existir



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



MPF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

entre LAS PARTES más relación, derechos y obligaciones que los que surjan en forma expresa de este convenio.

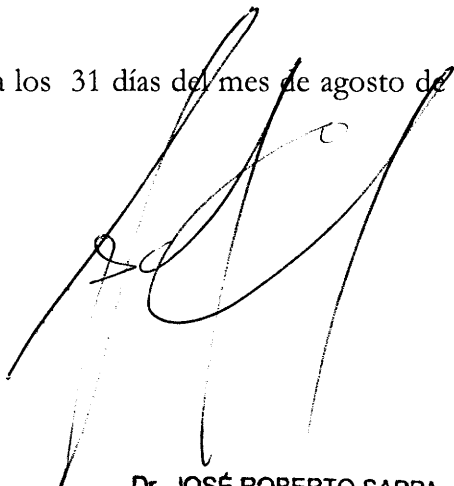
CLÁUSULA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL: El presente convenio no implica cesión de derechos de propiedad intelectual entre LAS PARTES. En el caso que, en la ejecución del mismo, se llegara a generar algún derecho de propiedad intelectual de cualquier índole, el manejo y titularidad de estos derechos deberá preverse expresamente en las actas complementarias que se requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA- EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados ut-supra. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre LAS PARTES derivada de la aplicación del presente y/o de actas complementarias que se suscriban, LAS PARTES, de conformidad con las reglas de buena fe, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas.

En prueba de conformidad se suscribe el presente, a los 31 días del mes de agosto de 2020.-


Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Dr. JOSÉ ROBERTO SAPPÀ
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA